



DIRECCION GENERAL

RESOLUCION No

0993

Valledupar, 04 AGO. 2014

"Por medio de la cual se otorga a la UNION TEMPORAL AGUAS DE VALLEDUPAR, con identificación tributaria N° 900.599.461-8, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único destinado a la construcción del colector oriental de aguas servidas en el municipio de Valledupar - Cesar".

El Director General de Corpocesar, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el doctor GERMAN ALBERTO LOPEZ ARAGON, identificado con la C.C. N°. 79.455.994, actuando en calidad de Representante Legal de UNION TEMPORAL AGUAS DE VALLEDUPAR, con identificación tributaria N° 900.599.461-8, solicitó a Corpocesar autorización para realizar aprovechamiento forestal único destinado a la construcción del colector oriental de aguas servidas en el municipio de Valledupar - Cesar. A la Corporación se allegó la siguiente documentación básica:

1. Documento de constitución de Unión Temporal Aguas de Valledupar.
2. Plan de aprovechamiento forestal.
3. Certificados de Libertad y Tradición de diversos predios.

Que mediante Auto N° 007 del 10 de febrero de 2014, la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental inició el trámite administrativo ambiental correspondiente, con el fin de examinar la solicitud de aprovechamiento forestal único presentada a la entidad.

Que la Corporación ordenó y practicó la correspondiente diligencia de inspección sobre las áreas de aprovechamiento forestal. Como resultado de dicha actividad se requirió el aporte de información y/o documentación complementaria, la cual fue allegada a la entidad en fecha 05 de marzo y 04 de abril del año en curso.

Que para los efectos publicitarios previstos en el Artículo 33 del Decreto 1791 de 1996, se aportó certificación expedida por la Alcaldía del municipio de Valledupar-Cesar, en torno la publicación del Auto de inicio de trámite en esas dependencias.

Que el informe resultante de la evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

1. Ubicación geográfica del predio determinando sus linderos.

El área objeto de la presente solicitud corresponde al colector oriental de aguas residuales de la ciudad de Valledupar, esta (sic) se ubica en el sector sur-este de la ciudad de Valledupar, y presenta una longitud de 8,002 Kilómetros con un ancho de 20 metros.

Desde la ciudad de Valledupar, al área se puede llegar por el barrio Amaneceres del Valle, hasta uno de los extremos de la construcción del citado colector, a un lado del canal de aguas lluvias (de Panamá). Otra forma de llegar es saliendo de esta ciudad hacia el municipio de La Paz, hasta las lagunas de oxidación del Salguero, allí se ubica otro extremo de dicho colector.

El corredor correspondiente al área a intervenir con el aprovechamiento forestal hace parte de los predios que se relacionan en el siguiente cuadro aportado por el peticionario en el documento de respuesta a los requerimientos hechos por Corpocesar:



0993 de 04 de 2014

Continuación Resolución N°
cual se otorga a la UNION TEMPORAL AGUAS DE VALLEDUPAR, con identificación tributaria N°
900.599.461-8, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único destinado a la construcción del
colector oriental de aguas servidas en el municipio de Valledupar - Cesar.

N°	PROPIETARIO	PREDIO	N° PREDIAL	LONGITUD M.L.
1	Emdupar	Lagunas		430,975
2	Clara Patricia Gaitán Meza	Villa Leyla	190-22135	396,4082
3	Luz Esmeralda Rubio Silva - Juan Carlos Quintero Castro	Federaltex	190-15882	391,2459
4	Dir. Regional. Martha Ducon	SENA		420,0161
5	Olga Lucia Granadillo	San Luis	190-5202	246,29
6	Olga Lucia Granadillo	San Francisco	190-23241	471,3129
7	Clara Patricia Gaitán Meza	El Tesoro	190-10408	597,6829
8	Rosa Emilia Villazón	Villa Carmen	190-20454	639,5509
9	Inversiones Galambao	Galambao	190-3733	1798,8051
10	María Isabel Quintero	Palermo lote 3	190-95585	412,1197
12	Hnos Quintero Romero	Holanda	190-57098	1124,6231
11	Orlando Dangond castro	Ciudadela Orlando	190-96571	189,9149
13	Alba Dangond Castro	Villa Ccey	190-96569	559,6759
14	Victoria Dangond Castro	Villa Vicky	190-96570	323,7981
TOTAL				8.002,42

2.- Fijación de las coordenadas del sitio o sitios donde se realizará el aprovechamiento forestal.

Durante la visita se realizó el recorrido desde el punto inicial hasta el punto final del corredor donde se llevará a cabo el aprovechamiento forestal y se corroboraron las coordenadas planas de dichos puntos entregadas por el peticionario y que delimitan el polígono del área a intervenir con el aprovechamiento forestal, las cuales se presentan en el cuadro siguiente.

COORDENADAS		
NÚMERO	ESTE	NORTE
1	1.093.533,66	1.648.146,65
2	1.093.545,70	1.648.130,68
3	1.093.436,09	1.648.048,09
4	1.093.503,11	1.647.957,91
5	1.093.606,55	1.647.657,53
6	1.092.972,29	1.647.217,58
7	1.092.988,25	1.647.094,68
8	1.093.006,66	1.646.948,87
9	1.093.022,96	1.646.855,75
10	1.093.240,68	1.646.696,40
11	1.093.317,99	1.646.604,36
12	1.093.241,86	1.645.982,96
13	1.093.260,57	1.645.774,96
14	1.093.191,20	1.645.567,87
15	1.093.039,57	1.644.328,21
16	1.092.495,93	1.643.742,10
17	1.092.452,12	1.643.580,74
18	1.092.398,66	1.643.387,99
19	1.092.345,22	1.643.195,26
20	1.092.238,33	1.642.809,81



0993

04 AGO 2014

Continuación Resolución N°

de

por medio de la

cual se otorga a la UNION TEMPORAL AGUAS DE VALLEDUPAR, con identificación tributaria N° 900.599.461-8, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único destinado a la construcción del colector oriental de aguas servidas en el municipio de Valledupar - Cesar.

21	1.092.131,45	1.642.424,36
22	1.091.917,67	1.641.653,45
23	1.091.824,15	1.641.316,18
24	1.091.793,84	1.641.205,91
25	1.091.810,14	1.641.122,40
26	1.091.862,10	1.641.078,93
27	1.091.849,75	1.641.063,20
28	1.091.791,86	1.641.111,60

COORDENADAS		
NÚMERO	ESTE	NORTE
29	1.091.773,31	1.641.206,69
30	1.091.804,87	1.641.321,51
31	1.091.898,40	1.641.658,79
32	1.092.005,28	1.642.044,24
33	1.092.165,62	1.642.622,43
34	1.092.272,50	1.643.007,88
35	1.092.432,83	1.643.586,04
36	1.092.477,92	1.643.752,10
37	1.093.020,50	1.644.337,06
38	1.093.171,60	1.645.572,31
39	1.093.240,27	1.645.777,34
40	1.093.221,75	1.645.983,29
41	1.093.272,38	1.646.396,24
42	1.093.297,08	1.646.598,15
43	1.093.226,92	1.646.681,69
44	1.093.004,65	1.646.844,37
45	1.092.986,88	1.646.945,89
46	1.092.968,41	1.647.092,14
47	1.092.950,89	1.647.227,08
48	1.093.095,92	1.647.327,68
49	1.093.424,60	1.647.555,66
50	1.093.582,71	1.647.665,33
51	1.093.485,21	1.647.948,47
52	1.093.408,18	1.648.052,10
53	1.093.533,66	1.648.146,65

3. Especies a aprovechar, número de árboles, volumen total y diámetros de corta.

El componente vegetal en el área para adelantar la ejecución del proyecto es variable en especies, desarrollo diamétrico y altura y por supuesto en tiempo de crecimiento en el lugar, la vegetación registrada en el inventario forestal corresponde a árboles aislados que han crecido en el corredor donde se construirá el mencionado colector, los cuales serán intervenidos para la construcción de las obras correspondientes al colector oriental de aguas residuales de la ciudad de Valledupar.

A la luz de la información presentada por el peticionario en el PAF corresponde al levantamiento de 1.086 fustes correspondientes a 683 individuos arbóreos, de 50 especies y 21 familias siendo la



Continuación Resolución N° 0993 de 04 ABO. 2014 por medio de la cual se otorga a la UNION TEMPORAL AGUAS DE VALLEDUPAR, con identificación tributaria N° 900.599.461-8, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único destinado a la construcción del colector oriental de aguas servidas en el municipio de Valledupar - Cesar.

mejor representada por número de árboles la familia Mimosácea y Bignoniácea, para un volumen total de 746 metros cúbicos.

En el cuadro siguiente tomado del PAFse listan las especies a aprovechar, con su nombre vulgar, nombre científico y familia.

No	NOMBRE VULGAR	NOMBRE CIENTIFICO	FAMILIA
1	Algarrobbillo	Samanea samán	CAESALPINACEAE
2	Alistonia	Alistonia pittieri	APOCYNACEAE
3	Arbolito		
4	Bálsamo	Myroxylon balsamun	PAPILIONACEAE
5	Brasil	Heamatoxylon brasiletto	CAESALPINACEAE
6	Cañahuat	Tabebuia dugandii	BIGNONIACEAE
7	Carreto	Aspidosperma dugandi	APOCYNACEAE
8	Ceiba bruja	Ceiba pentandra	BOMBACACEAE
9	Ceiba de agua	Hura crepitans	BOMBACACEAE
10	Chicho	Piptadenia spaciola	MIMOSACEAE
11	Chiminango	Pithecellobium dulce	MIMOSACEAE
12	Ciruelo	Spondias purpurea	ANACARDEACEAE
13	Combuto	Styrax sp	STIRACACEAE
14	Corazón fino	Platymiscium pinnatum	PAPILIONACEAE
15	Dividivi	Libidibia coriari	CAESALPINACEAE
16	Espino blanco	Acacia sp	FABACEAE
17	Grosello	Phyllanthus acidus	EUFORBIACEAE
18	Guamacho	Peireskia guamacho	CACTACEAE
19	Guanábano común	Annona muricata	ANNONACEAE
20	Guásimo	Guazuma ulmifolia	STERCULIACEAE
21	Guayabo agrio	Psidium sp,	MIRTACEAE
22	Guayabo común	Psidium sp,	MIRTACEAE
23	Guayacan de bola	Bulnesia arborea	ZYGOPHYLLACEAE
24	Gusanero	Astronium graveolens	ANACARDEACEAE
25	Huevo de burro	Stemmadenia sp.	APOCYNACEAE
26	Iguamarillo	Pseudosamanea guachapele	MIMOSACEAE
27	Leucaena	Leucaena leucocephala	MIMOSACEAE
28	Macurutu	Lonchocarpus santamartae	PAPILIONACEAE
29	Mango	Mangifera indica	ANACARDEACEAE
30	Mango manzana	Mangifera sp	ANACARDEACEAE
31	Marañon	Anacardium occidentale	ANACARDEACEAE
32	Matarratón	Gliricidia sepium	FABACEAE
33	Naranja	Citrus comunis	RUTACEAE
34	Nim	Azadirachta indica	MELIACEAE
35	Nispero	Manilkara zapota	SAPOTACEAE
36	NN1		
37	NN2		
38	NN3		



Continuación Resolución N° 0993 de 04 ABO. 2014 por medio de la cual se otorga a la UNION TEMPORAL AGUAS DE VALLEDUPAR, con identificación tributaria N° 900.599.461-8, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único destinado a la construcción del colector oriental de aguas servidas en el municipio de Valledupar - Cesar.

39	NN4		
40	NN5		
41	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	MIMOSACEAE
42	Piñique	Sapium glanduloson	EUFORBIACEAE
43	Puy	Tabebuia ochrocea	BIGNONIACEAE
44	Roble	Tabebuia rosea	BIGNONIACEAE
45	Suinglea	Swinglea glutinosa	RUTACEAE
46	Teca	Tectona grandis	LAMIACEAE
47	Totumo	Crescentia cujete	BIGNONIACEAE
48	Trupillo	Prosopis juliflora	FABACEAE
49	Uvito	Cordia alba	BORRAGINACEAE
50	Volador	Girocarpus Comunis	HERNANDEACEA

En la gráfica siguiente tomada del PAF se presentan las clases diamétrica y el número de individuos arbóreos por cada clase diamétrica objeto de aprovechamiento forestal.



Del volumen total y cantidad de árboles a aprovechar presentados se encuentran individuos de especies categorizadas en algún grado de amenaza según la resolución 192 de febrero 10 de 2014 del Ministerio del Ambiente, tal como se puede ver en el cuadro siguiente:

ESPECIES PRESENTES CON VULNERABILIDAD

No	NOMBRE VULGAR	NOMBRE CIENTIFICO	FAMILIA	No DE ARBOLES	GRADO DE VULNERABILIDAD
1	Carreto	Aspidosperma dugandi	APOCYNACEAE	21	
2	Guayacán de bola	Bulnesia arbórea	ZYGOPHYLLACEAE	18	EN

En peligro

4.- Sistema de aprovechamiento y manejo derivado del estudio presentado.

A luz de la información presentada por el peticionario en el PAF se realizará un aprovechamiento de manera selectiva, erradicando los arboles estrictamente necesarios y que obstaculicen las construcción de las obras y realización de actividades del proyecto, los cuales serán erradicados con herramientas manuales, o a tala rasa de manera total o localizada en los sectores donde sea necesario, mediante equipos mayores (tractores de oruga), antes de proceder a la tala de cada árbol y/o remoción de la cobertura vegetal en el corredor vial se aplicarán los protocolos necesarios para ello (Planificar la actividad, determinar orientación de caída, preparación de herramientas, equipos y personal experto en la materia, etc.).

Se realizará el aprovechamiento de la vegetación removida en las operaciones de desmonte considerando los siguientes usos potenciales: Utilización de madera para postes y cercas dentro del proyecto, formaleas y encofrados en obras civiles, etc., Utilización como mulch para procesos de revegetalización, trozas aserradas y madera rolliza destinados a suplir las necesidades del proyecto y en caso de existir la necesidad y disponibilidad de estos productos forestales resultante del



0993 04 AGO. 2014

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga a la UNION TEMPORAL AGUAS DE VALLEDUPAR, con identificación tributaria N° 900.599.461-8, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único destinado a la construcción del colector oriental de aguas servidas en el municipio de Valledupar - Cesar.

aprovechamiento forestal serán entregados a pobladores localizados en el área de influencia inmediata del proyecto, para su utilización como combustible (leña).

5. Extensión de la superficie a aprovechar

A la luz de la información presentada por el peticionario y a los resultados de la diligencia de campo, con el aprovechamiento forestal será intervenida un corredor con una longitud aproximada de ocho (8) kilómetros y un ancho de Veinte (20) metros, para una extensión aproximada de 16 hectáreas, correspondiente al polígono del área donde se construirá el colector oriental de aguas residuales de la ciudad de Valledupar.

6. Tiempo requerido para efectuar el aprovechamiento.

De acuerdo al cronograma presentado por el peticionario se estipula que el aprovechamiento forestal se realizará en un tiempo de Seis (6) meses contado a partir de la fecha de concedido el permiso para el aprovechamiento forestal.

7. Medidas de mitigación, compensación y/o restauración en caso de impactos ambientales.

Como medidas de mitigación se plantea realizar las labores de aprovechamiento forestal de forma escalonada y sectorial para permitir que las especies de fauna puedan emigrar a otras zonas para su refugio, evitar la quema de material vegetal y la disposición de este en cauces de corrientes hídricas y drenajes naturales, y caminos y vías.

Evitar ocasionar daños a los demás recursos naturales principalmente a especímenes de la flora no objeto de aprovechamiento forestal, de fauna silvestre de la zona, recurso aire e hídrico.

Evitar la remoción de la cobertura vegetal y de aquellos árboles que no sean necesario su erradicación y evitar la quema del material vegetal removido, prevenir y controlar los incendios forestales espontáneos que se puedan presentar durante la ejecución del aprovechamiento forestal y del proyecto mismo.

Conservar en pie aquella vegetación que no requiera ser talada o removida, con el fin de reducir la degradación de los ecosistemas terrestres y garantizar un hábitat mínimo para las especies fauna silvestre que han sido desplazadas por la intervención humana.

La empresa peticionaria no propone compensar los árboles talados, pero estos servidores consideran que con el aprovechamiento forestal se generan impactos ambientales negativos principalmente y de manera directa sobre ejemplares del recurso florístico y de manera indirecta al recurso faunístico.

Por lo tanto y teniendo en cuenta que con la realización del aprovechamiento forestal se intervendrán sectores en los cuales existen ejemplares herbáceos, arbustivos y arbóreos representantes de la flora silvestre que conforman una unidad de vegetación con algún grado de densidad, se erradicaran algunos árboles de especies con un algún grado de amenaza listadas en la resolución 192 de 2014 como son las especies Guayacán Bunelsia arborea y Carreto Aspidosperma Polyneuron. Los evaluadores sugieren una compensación en una proporción de 1 a 3, por árbol aprovechado, es decir por cada árbol permissionado para ser intervenido con el aprovechamiento forestal el titular del permiso deberá plantar, cuidar y mantener tres (3) árboles de especies nativas maderables, frutales y/o ornamentales en las áreas concertadas con la Corporación. En ese sentido la empresa UNION TEMPORAL AGUAS DE VALLEDUPAR deberá plantar, cuidar y mantener la cantidad de Dos Mil Cuarenta y Nueve (2.049) árboles de especies nativas de la región tipo Maderable, Frutal y/o Ornamental en las áreas seleccionadas por el titular del permiso y concertadas con CORPOCESAR y debe garantizar la realización de las labores de cuidado, protección y mantenimiento de los árboles sembrados como compensación en reemplazo de los árboles erradicados durante un período de tres (3) años contados a partir de su plantación, de tal manera que se garantice la sobre vivencia y el buen desarrollo de éstos.



Continuación Resolución N°

0993 de 04 ABO. 2014

por medio de la cual se otorga a la UNION TEMPORAL AGUAS DE VALLEDUPAR, con identificación tributaria N° 900.599.461-8, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único destinado a la construcción del colector oriental de aguas servidas en el municipio de Valledupar - Cesar.

Para ello debe presentar a Corpocesar dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición del permiso de aprovechamiento forestal, un plan o programa de compensación forestal el cual debe contener todos los aspectos relacionados en los términos de referencia entregados por la entidad a solicitud del titular del permiso de aprovechamiento forestal.

8. La información exigida en el art 15 del decreto 1791/96

El área donde se encuentran los árboles a afectar con el aprovechamiento forestal se encuentra en suelos con aptitud diferente al forestal, el área no se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales; ni al interior de las Reservas Forestales Protectoras Nacionales o de las creadas por la ley 2° de 1.959 ni al interior de áreas de manejo especial.

9. Verificación de la información técnica suministrada por el peticionario, especificando si el plan de aprovechamiento forestal cumple con los términos de referencia establecidos en la resolución No 073 de 1.997 emanada de la coordinación de la subárea de recursos naturales de Corpocesar y si dicho plan es viable o no.

Después de verificar, revisar y evaluar la información Técnica inicial y la complementaria suministrada por el peticionario y validar en la diligencia de campo dicha información se concluye que el Plan de Aprovechamiento Forestal cumple con los términos de referencia de dicha resolución, por lo tanto se considera viable técnicamente dicho plan y el otorgamiento del permiso para el aprovechamiento forestal único solicitado.

10. Distribución y valor de los volúmenes de tipos de especies forestales a aprovechar mediante el mencionado permiso.

Acorde con lo estipulado en la Resolución 033 del 24 de marzo de 2000, sobre tasas de aprovechamiento forestal, el valor de los volúmenes a aprovechar es de \$ 18.381.440.00 discriminado de la siguiente manera:

TIPO DE PRODUCTO	VOLUMEN (M³)	VALOR / M³	VALOR TOTAL \$
MADERABLES	746	24.640	18.381.440.00
TOTAL	746		18.381.440.00

Total a Pagar: Dieciocho Millones Trescientos Ochenta y Un Mil Cuatrocientos Cuarenta Pesos (\$ 18.381.440.00).

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la



0993 de 04 AGO. 2014

Continuación Resolución N° por medio de la cual se otorga a la UNION TEMPORAL AGUAS DE VALLEDUPAR, con identificación tributaria N° 900.599.461-8, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único destinado a la construcción del colector oriental de aguas servidas en el municipio de Valledupar - Cesar.

sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración.” Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$ 344.982. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS								
Número y Categoría Profesionales	(a) Honorarios (1)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (deducción hombre/mes)	(e) Duración total (bxc+d)**	(f) Viáticos diarios (2*201MM)	(g) Viáticos totales (bxc+d)	(h) Subtotales ((bxc)+g)
P. Técnico	Categoría							
1	6	\$ 4.015.000	1	0,5	0,05	0,07	\$ 195.358	\$ 97.679
P. Técnico	Categoría							
SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA								
P. Técnico	Categoría							
1	6	\$ 4.015.000	0	0	0,025	0	0	\$ 100.375
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)								\$ 490.054
(B) Gastos de viaje								\$ 0
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios								\$ 0
Costo total (A+B+C)								\$ 490.054
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25								\$ 122.514
VALOR TABLA ÚNICA								\$ 612.568
(1)	Resolución 747 de 1999. Mintransporte.							
(2)	Viáticos según tabla MADS							

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2014) folio 2	\$ 45.500.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 616.000
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	74
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010.	\$ 344.982,00
TARIFA MAXIMA A APLICAR :	

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo”.

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 344.982.

Que a la luz de lo dispuesto en el Artículo 33 del decreto 1791 de 1996, de todo acto que dé inicio o ponga término a una actuación administrativa relacionada con el tema de bosques o de flora silvestre, se deberá enviar copia a las Alcaldías Municipales para que sean exhibidas en un lugar visible de estas. En el caso sub-exámene, la actuación corresponde a la jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar.



Continuación Resolución N° 0993 de 04 ABO. 2014 por medio de la cual se otorga a la UNION TEMPORAL AGUAS DE VALLEDUPAR, con identificación tributaria N° 900.599.461-8, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único destinado a la construcción del colector oriental de aguas servidas en el municipio de Valledupar - Cesar.

Que al tenor de lo señalado en la documentación allegada, el aprovechamiento forestal se requiere con el fin de realizar "la construcción del colector oriental de aguas servidas en el municipio de Valledupar - Cesar".

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar a la UNION TEMPORAL AGUAS DE VALLEDUPAR, con identificación tributaria N° 900.599.461-8, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único destinado a la construcción del colector oriental de aguas servidas en el municipio de Valledupar - Cesar.

ARTICULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga por un periodo de seis (06) meses contados a partir de la ejecutoria de esta resolución y solo faculta para realizar aprovechamiento forestal en las áreas definidas por las coordenadas descritas en el numeral 2 del informe técnico transcrito en la parte motiva de ste proveído.

PARAGRAFO: El aprovechamiento autorizado se realizará en un área de dieciséis (16) has, para un volumen total de setecientos cuarenta y seis (746) m³.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a la UNION TEMPORAL AGUAS DE VALLEDUPAR, con identificación tributaria N° 900.599.461-8, las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con todas las prescripciones del Plan de Aprovechamiento presentado a la Corporación, salvo aquellas situaciones que en este acto administrativo tengan regulación expresa diferente.
2. Cancelar a favor de Corpocesar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta resolución, en la cuenta corriente No 5230550921-8 del Banco de Colombia, por concepto de tasas de aprovechamiento forestal, la suma de Dieciocho Millones Trescientos Ochenta y Un Mil Cuatrocientos Cuarenta Pesos (\$ 18.381.440.00). Dos copias del comprobante de consignación deben remitirse a la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental de Corpocesar, para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero.
3. Cancelar a favor de Corpocesar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta Resolución, en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de Bancolombia, la suma de trescientos treinta y ocho mil cuatrocientos diecisiete pesos (\$344.982) por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la autorización otorgada. Dos copias del comprobante de consignación deben remitirse a la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental de Corpocesar, para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero.
4. Cancelar el salvoconducto o salvoconductos que se requieran en el evento de movilización de productos forestales.
5. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
6. Cumplir las prescripciones de la normatividad ambiental y aquellas consignadas en la documentación técnica soporte de su solicitud.
7. Realizar las actividades de aprovechamiento en forma sectorial y escalonada con el fin de darle la oportunidad a las especies de fauna silvestre principalmente mamíferos y reptiles presentes en el área, de desplazarse paulatinamente a otros lugares de la zona y así disminuir o mitigar el grado de afectación a este recurso.
8. Adelantar la actividad de siembra de 2.049 árboles, de especies nativas de la región, en el área de influencia del proyecto. Para tal fin se debe presentar a la Coordinación de Seguimiento Ambiental dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta Resolución, el correspondiente plan que incluya la siembra de árboles de especies nativas de la Región. La siembra debe realizarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la aprobación del plan por parte de la coordinación de seguimiento ambiental. La sociedad UNION TEMPORAL AGUAS DE VALLEDUPAR debe realizar el cuidado y mantenimiento de estos árboles durante un término mínimo de 3 años contados a partir de su siembra.



Continuación Resolución N° 0993 de 04 AGO. 2014 por medio de la cual se otorga a la UNION TEMPORAL AGUAS DE VALLEDUPAR, con identificación tributaria N° 900.599.461-8, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único destinado a la construcción del colector oriental de aguas servidas en el municipio de Valledupar - Cesar.

9. Disponer el material vegetal resultante de las actividades de aprovechamiento forestal, de tal manera que este no interfiera con el flujo natural de las corrientes de agua que discurren por el área, ni ocupen su área forestal protectora, ni en lugares que obstaculicen el tráfico vehicular y peatonal.
10. Abstenerse de intervenir el área forestal protectora de corrientes hídricas (30 metros a lado y lado de los cauces de corrientes permanentes y transitorias, y alrededor de los lagos o depósitos de agua, medidos a partir de la línea de mareas máximas, y 100 metros a la redonda de nacimientos de cuerpos de agua).
11. Abstenerse de realizar la quema del material vegetal resultante de las actividades de aprovechamiento forestal, y por el contrario, deberá disponerlo en lugares adecuados y en forma de pilas, luego de haber aprovechado la madera resultante, para lo cual utilizará el o los sistemas que considere más convenientes sin recurrir a la quema de este.
12. Realizar antes del aprovechamiento y en el frente de trabajo respectivo, la recolección de fauna silvestre indefensa o el ahuyentamiento de esta, reubicando los especímenes recolectados en aquellas áreas no intervenidas; cuando estos sean muy jóvenes o neonatos, deberán ser entregados a Corpocesar para su cuidado y reubicación.
13. Presentar informes mensuales a la coordinación de seguimiento ambiental de Corpocesar. Dichos informes deberán contar con los soportes respectivos.
14. Informar a la coordinación de seguimiento ambiental de Corpocesar cuando se inicien y den por terminadas las actividades de aprovechamiento.
15. Realizar la tala y aprovechamiento solamente de aquellos árboles relacionados en el estudio (inventario Forestal) y verificados en la visita de campo.
16. Responder por los daños que se causen a terceros en el momento del aprovechamiento de los árboles objeto de la solicitud y de la autorización.
17. Obtener los permisos, concesiones y/o autorizaciones ambientales que se requieran para la construcción del colector oriental, si no lo tuviesen.
18. Abstenerse de comercializar los productos obtenidos del aprovechamiento forestal. Estos podrán utilizarse en actividades del proyecto o deben ser entregados a las Comunidades de la zona de influencia del Proyecto, Organizaciones Sociales o los Municipios, con destino a obras de interés social. Para tal fin, la UNION TEMPORAL AGUAS DE VALLEDUPAR debe allegar en los Informes de Cumplimiento Ambiental, la información de soporte respectiva.
19. Realizar antes del inicio del aprovechamiento forestal, el rescate del material vegetal, dentro del cual se debe tener en cuenta la existencia de especies amenazadas o en peligro (resolución No 192 del 10 de febrero de 2014 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), el cual debe ser ubicado en un vivero temporal, para posteriormente ser utilizado en actividad de repoblamiento, en las áreas o zonas donde se efectúe la compensación.
20. Adelantar, previamente a la realización del aprovechamiento forestal, jornadas de socialización con la comunidad, en torno a la actividad a cumplir. Lo anterior deberá soportarse con evidencias filmicas o fotográficas las cuales se adjuntarán a los informes mensuales que deben presentarse a la entidad.

ARTICULO CUARTO: La UNION TEMPORAL AGUAS DE VALLEDUPAR, con identificación tributaria N° 900.599.461-8, responderá por los daños y perjuicios que llegue a ocasionar a terceros en desarrollo de su actividad.

ARTICULO QUINTO: La UNION TEMPORAL AGUAS DE VALLEDUPAR, debe obtener los permisos que se requieran, ya que este acto administrativo no confiere servidumbre sobre ningún predio.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará el proceso sancionatorio que determina la ley.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese al representante legal de la UNION TEMPORAL AGUAS DE VALLEDUPAR con identificación tributaria N° 900.599.461-8 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO OCTAVO: Comuníquese al señor Alcalde Municipal de Valledupar - Cesar y al señor Procurador para Asuntos Ambientales y Agrarios del Departamento.

Carrera 9 No 9-88 Valledupar
Teléfonos 5748960- 018000915306
Fax 5737181



0993

de 04 AGO. 2014

Continuación Resolución N°
cual se otorga a la UNION TEMPORAL AGUAS DE VALLEDUPAR, con identificación tributaria N°
900.599.461-8, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único destinado a la construcción del
colector oriental de aguas servidas en el municipio de Valledupar - Cesar.

ARTICULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO DECIMO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALEB VILLALOBOS BROCHEL
Director General

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Proyectó: Siria Well Jiménez Orozco
Expediente No SGA 004-014